

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez informando que vía correo electrónico se recibieron los siguientes memoriales:

- El día 9 de agosto hogaño, el abogado ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO solicitó información para consignar a órdenes del Juzgado cánones de arrendamiento.
- El día 11 de agosto hogaño la abogada GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA solicitó aclaración de providencia anterior, referente al mandato de sus herederos.
- El día 15 de agosto hogaño el heredero JOSE ALFREDO SERNA, arrió correo electrónico de Torres de Normandía, poniendo en conocimiento la situación del bien inmueble.
- El día 17 de agosto de los corrientes, se recibió oficio No. 733 del 7 de julio de la calenda donde se puso en conocimiento que en dicha dependencia se decretó embargo y secuestro de los derechos del heredero CARLOS ANDRES VELASCO ALZATE.
- El día 22 de septiembre hogaño la Partidora designada presentó el trabajo de partición; posteriormente, presentó trabajo rehecho el día 26 de octubre de la calenda, aduciendo errores de transcripción y aritméticos.
- El día 27 de octubre hogaño el apoderado del acreedor TORRE INVERSIONES NORMANDÍA presentó desistimiento a las objeciones propuestas; asimismo, la abogada MABEL VALENCIA CALERO presentó desistimiento las objeciones presentadas. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 28 de noviembre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2254

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los sendos memoriales, cuyas fechas que se mencionaron coinciden con la data en que se arribaron a la cuenta del correo electrónico:

- i. Frente a la solicitud del abogado GALLEGO GUERRERO, se le pone de presente que podrá consignar a órdenes de esta Dependencia a la cuenta del Juzgado número **760012033014** del Banco Agrario.

POR LA SECRETARÍA O EL PERSONAL DISPUESTO POR RAZONES DEL SERVICIO, de manera CONCOMITANTE con la expedición de esta providencia, remitirle al correo electrónico del abogado esta decisión a efectos de que proceda con la consignación respectiva.

- ii. De la petitoria de aclaración presentada por la abogada GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA, se accede a la misma, en la medida que el Juzgado erróneamente hizo referencia a que la abogada actuaba en nombre de quienes no habían sido reconocidos, empero, de la revisión del plenario se observa que todos sus mandatos cuentan con reconocimiento como herederos en la presente causa.

iii. Del memorial remitido por JOSE ALFREDO SERNA OSPINA, no se tiene en cuenta, toda vez, que el mismo carece de derecho de postulación, dado que su intervención debe ejecutarse a través de apoderado judicial.

iv. Frente al oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, donde se decretó medida de embargo y secuestro de los derechos que a cualquier título le puedan corresponder a CARLOS ANDRES VELASCO ALZATE -heredero reconocido en la causa-, empero en dicha comunicación no se observa la limitación de la medida, por lo que se dispone oficiar a dicha dependencia para lo que corresponde.

Librar oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali para que se proceda con la limitación de la medida, comunicación que deberá librarse por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, una vez, ejecutoriada la presente providencia.

v. Sería del caso, resolver las objeciones propuestas por los apoderados judiciales del EDIFICIO TORRE INVERSIONES NORMANDÍA y de los herederos SERNA OSPINA, cuyo traslado se encuentra vencido; no obstante, a ello se opone el desistimiento a las objeciones presentados por dichos profesionales del derecho, las que se aceptan por el Juzgado.

En consecuencia, ejecutoriada la presente decisión, **INGRESAR** nuevamente el proceso a Despacho para estudiar el último trabajo de partición presentado -26 de octubre hogaño- por la Partidora designada Dra. VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972df6fdf1f3ce312efb96b285e76e82434b95d580b9689cdf657f1a1a22de72**

Documento generado en 01/12/2023 05:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>